



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 35, fecha: lunes, 20 de Febrero de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR.

DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL FALLO DE LA SENTENCIA NÚMERO 23, DE FECHA 6 FEBRERO DE 2017, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.DE CASTILLA LA MANCHA, SE PROCEDE A PUBLICAR EL FALLO DE LA SENTENCIA:

BOP-GU-2017 - 444

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 445

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE 2017

BOP-GU-2017 - 446

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 447

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

BOP-GU-2017 - 448

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

LICITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA GU.10708 AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

BOP-GU-2017 - 449

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ICIO

BOP-GU-2017 - 450

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 451

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 452

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

RETRIBUCIONES CARGOS ELECTOS

BOP-GU-2017 - 453

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 454

E..A.T.I.M. DE TORETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 455

E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 456

E.A.T.I.M. DE CUEVAS LABRADAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 457

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO

BOP-GU-2017 - 458

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

BOP-GU-2017 - 459

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE GUADALAJARA

OAL 187/2016

BOP-GU-2017 - 460

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CITACION A JUICIO DESPIDO 594-16

BOP-GU-2017 - 461



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR.

DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL FALLO DE LA SENTENCIA NÚMERO 23, DE FECHA 6 FEBRERO DE 2017, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.DE CASTILLA LA MANCHA, SE PROCEDE A PUBLICAR EL FALLO DE LA SENTENCIA:

444

ANUNCIO

Dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la Sentencia número 23, de fecha 6 febrero de 2017, de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.de Castilla La Mancha, se procede a publicar el fallo de la Sentencia:

“Que ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A., contra la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, del Ayuntamiento de Fontanar, Guadalajara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 26-12-2014, Ordenanza de la que anulamos por disconformes a Derecho sus artículos 2, 3, y 6 en los términos ya mencionados más arriba. Sin expreso pronunciamiento en costas.”

En Fontanar, a 15 de febrero de 2017. EL ALCALDE. Fdo: Víctor San Vidal Martinez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

445

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Escamilla para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales



aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda elevado a definitivo y se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	25.133,00 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	72.590,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	0
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.280,00 €
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0
6	INVERSIONES REALES	1.520,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	101.523,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	39.900,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	33.042,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.083,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.498,00 €
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	101.523,00 €



PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	OBSERVACIONES
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO		SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
AUXILIAR DE LIMPIEZA		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escamilla, a 6 de FEBRERO de 2017.EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE 2017

446

E D I C T O

Aprobado definitivamente por esta Corporación Municipal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.



I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal.....	104.000
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	201.200
3	Gastos financieros.....	200
4	Transferencias corrientes.....	39.000
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	-
6	Inversiones reales.....	50.000
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
TOTAL.....		394.400

Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos.....	146.000
2	Impuestos indirectos.....	10.500
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	76.400
4	Transferencias corrientes.....	107.000
5	Ingresos patrimoniales.....	54.500
6	Enajenación de inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
TOTAL.....		394.400

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor Grupo A 1	1
1.2 Administrativo Grupo C1	1
2. PERSONAL LABORAL	
2.1 Peones de Servicios Múltiples (Plan de Empleo Local)	4
2.2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio	3
2.3 Peón de limpieza	1
TOTAL.....	10

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y



plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cordiente, a 6 de febrero de 2017. LA ALCALDESA,

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

447

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto de gastos 2017		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Personal	37.180,00 €
2	Corrientes en bienes y servicios	61.201,14 €
3	Financieros	203,60 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Fondo de Contingencia	0,00 €
6	Inversiones reales	21.887,00 €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	120.471,74 €



Presupuesto de ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	43.500,00 €
2	Impuestos indirectos	5.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros	42.171,74 €
4	Transferencias corrientes	27.600,00 €
5	Ingresos patrimoniales	2.200,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	total	120.471,74 €

PLANTILLA DE PERSONAL

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor (Grupo A.1, CD 30)	1
2. PLANES DE EMPLEO	
2.1 Operario Servicios Múltiples-Peón (según convocatoria de subvenciones)	2
Total	3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Centenera, a 13 de febrero de 2017. La Alcaldesa-Presidenta Fdo. M^a Pilar
Monge Espada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

448

Cod. identificación en BDNS. 330818

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

ARTÍCULO 1. Objeto y consignación presupuestaria.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad, emergencia social y prevención de la exclusión social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

La consignación presupuestaria total de las ayudas se fijará anualmente en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio que corresponda. La existencia de crédito adecuado y suficiente será requisito necesario y previo a la adjudicación de estas ayudas.

ARTÍCULO 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

ARTÍCULO 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y tendrán un carácter puntual.

ARTÍCULO 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

Situaciones acreditadas de necesidad, según los requisitos generales establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002.



a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o ser emigrante retornado, entendiéndose por tal lo establecido en el apartado 3 de la base primera de esta orden.

b) Ser mayor de edad.

c) Encontrarse en situación de emergencia social.

d) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

e) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 2.b).3º de esta base.

f) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

g) Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia a los emigrantes por retornar ni al resto de solicitantes el período previo de residencia. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos b) y d) de esta base, sin que la suma de todas las ayudas supere el importe de la necesidad y quedando, en todo caso, probada la situación de emergencia social.

h) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la contemplada en la letra e).

Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios sociales de atención primaria.

El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio.

ARTÍCULO 5. Incompatibilidad de las ayudas.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta



administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

ARTÍCULO 6. Las ayudas de emergencia pueden ser para:

Pago de comedor escolar.

Cobertura de necesidades básicas: alimentos frescos, pañales, leche materno infantil y medicinas y pañales y desayunos infantiles.

Pago de gastos de desplazamiento, en supuestos de necesidad y cumplimiento de obligaciones inexcusables.

Pago de facturas relacionadas con la pobreza energética: luz, gasoil, butano u otros de similar naturaleza.

Prestamos reintegrables para el pago de determinados gastos de la vivienda habitual: teléfono, fianzas, alquileres, hipoteca, etc...

Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias

CLASIFICACION Y CUANTIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 7. Ayudas para comedor escolar.

Pago de comedor escolar: Ayuda económica específica para el servicio de comedor escolar y desayuno en los centros de enseñanza de la localidad

- Cuantía máxima de la ayuda: 1000 euros/curso escolar/ alumno

ARTÍCULO 8. Ayudas para alimentos frescos, leche materno infantil, medicinas y pañales, y desayunos infantiles.

Ayuda para alimentos frescos y leche materno infantil.

- Cuantía máxima de la ayuda: 300 €/año unidad de convivencia.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, salvo situación excepcional debidamente acreditada y pañales.

- Cuantía máxima de la ayuda: 250 €/año por unidad de convivencia.



Ayuda para desayunos infantiles.

- Cuantía máxima de la ayuda: 15 €/niño/mes

ARTÍCULO 9. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica puntual transporte en supuestos de necesidad para el cumplimiento de obligaciones inexcusables o que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: hasta 100 €/año por unidad de convivencia

ARTICULO 10. Ayudas para gastos de pobreza energética.

Ayuda para pago de suministros de luz, gasoil, butano u otros servicios de similar naturaleza.

- Cuantía máxima de la ayuda: 300 €/año unidad de convivencia

ARTÍCULO 11. Otros gastos excepcionales y préstamos reintegrables.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia o indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Se entienden expresamente contenidos en este apartado las ayudas a libros y material escolar en la parte no subvencionada bien por el Ayuntamiento a través de su ordenanza reguladora de las bases para la adquisición de libros de texto y material escolar bien por otros organismos oficiales y hasta el límite del importe total de los libros o material y de los límites contemplados con carácter general en esta ordenanza.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 300 €/año por unidad de convivencia

Prestamos reintegrables y de carácter puntual se concederán previa declaración responsable del solicitante para su devolución inmediata a través de la firma de un documento de compromiso de devolución, y están destinados a anticipar gastos para el pago de determinados gastos relacionados con la vivienda habitual: teléfono, fianzas, alquileres, hipoteca, etc...

- Cuantía de la ayuda: hasta 300 €/año por unidad de convivencia.

ARTÍCULO 12. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 50 % del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio), incrementándose este porcentaje en un 10% previo informe de justificación de necesidad



ARTÍCULO 13. Ayudas para participar en actividades culturales y deportivas municipales.

El Ayuntamiento a través de la ordenanza fiscal correspondiente regulará las exenciones o bonificaciones que puedan corresponder a unidades familiares integradas en proceso de intervención social y previa valoración de los servicios sociales.

ARTÍCULO 14. Criterios de valoración.

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el ANEXO I de esta ordenanza.

Para la aplicación de los criterios se aplicará una escala de valoración estandarizada.

ARTÍCULO 15. Beneficiarios/as.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Villanueva de la Torre que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos;

Estar empadronado y residente en el municipio de Villanueva de la Torre con al menos un año de antelación cuando formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorado por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio. Se entenderá por Unidad Familiar, todas aquellas personas que por razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante, es decir los mismos criterios que se utilizan en Renta de ascendientes y descendientes a su cargo.

No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda

Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, así como el resto de condiciones establecidas en estas bases.

Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social o contrato de inserción social



Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria

No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.

Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

En Villanueva de la Torre, a 27 de enero de 2017. Vanessa Sánchez Rebollo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

LICITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA
GU.10708 AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

449

ANUNCIO

Por Acuerdo del Ayuntamiento de PINILLA DE MOLINA, de fecha 30 de Enero de 2017, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la Licitación del Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza GU.10.708, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación: el precio al alza.

Se procede a la exposición pública del anuncio de dicha Licitación, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de cinco días hábiles, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad Adjudicadora.
 - a. Organismo: Ayuntamiento de PINILLA DE MOLINA
2. Objeto del Contrato.
 - a. Descripción del objeto: Aprovechamiento cinegético del Coto de Caza



GU 10.708

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - a. Tramitación: ordinaria
 - b. Procedimiento: abierto.
 - c. Forma: Licitación al Alza.
4. Presupuesto base de licitación. Importe: 20.000 euros
5. Garantías.
 - a. Provisional: 2 % del importe de la licitación
 - b. Definitiva: 5 % del importe de la adjudicación
6. Obtención de documentación e información.
 - a. Entidad: Ayuntamiento de PINILLA DE MOLINA
 - b. Domicilio: Plaza de la Fuente Vieja, 1
 - c. Teléfonos 949.83.70.01 y 680.22.00.53.
7. Condiciones Técnicas, Económico Administrativas y Contrato.

Las técnicas son las fijadas en el Plan Técnico de Caza actualmente vigente, que servirán para la presente anualidad y que fue aprobado por la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura en Guadalajara. Igualmente se aplicará el Pliego de Cláusulas Técnicas que apruebe en el año 2017 la Consejería de Agricultura.

Será precisa la elaboración de un nuevo Plan Técnico de Caza que rija para las anualidades 2018-2022.

Las Económico Administrativas, las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de Molina en fecha 30 de Enero de 2017.

Dichos Pliegos que regirán la Licitación, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos en el plazo de Cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio, y en cuyo supuesto se aplazará lo que sea necesario la licitación.

8. Contrato: Se formalizará Contrato Administrativo con el Adjudicatario, en el que se incluirá como documento contractual el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por el Ayuntamiento.

El Contrato se establece por una duración de cinco años.

9. Presentación de ofertas.

Desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP de Guadalajara hasta el día 27 de Febrero de 2017.

10. Celebración de la Licitación.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, o Concejal en quien delegue, a las 11: 30 horas del día 27 de Febrero de 2017.



11. Gastos de Anuncios:

Sin gastos.

12. Modelo de Proposición.

Se presentará el sobre A " Documentación Administrativa", en el que se insertará el documento que acredite el depósito de la fianza provisional, declaración jurada de no hallarse incurso en incompatibilidad e incapacidad para contratar con la Administración y documentación acreditativa de la personalidad, y el Sobre B " Propuesta Económica ." , éste conforme al siguiente Modelo:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN AL ALZA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA NÚMERO 10.708, TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

D. _____ , con domicilio a efectos de notificaciones en _____ ,

c/ _____ , n.º _____ , C.P. _____ con N.I.F. n.º _____ , en nombre *propio o en representación de* _____ como *acredito por* _____ , enterado de la licitación pública del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza número 10.708, titularidad del Ayuntamiento de Pinilla de Molina, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación: el mejor precio, manifiesta que: conoce el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares; el Plan Técnico que regirá durante la temporada 2017/2018; que presentará en Diciembre para su aprobación a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente el nuevo Plan Técnico que regirá para las temporadas 2019/2022; que respetará el Pliego de Condiciones Técnicas que apruebe la Consejería de Agricultura y que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales.

Lugar, fecha y firma».

En Pinilla de Molina a 30 de Enero de 2017. La Alcaldesa. Fdo: María Jesús Madrid
Madrid



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ICIO

450

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto *de construcciones, instalaciones y obras*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lupiana, 14 de febrero de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Blanca del Río Baños.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

CUENTA GENERAL 2016

451

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.



En Aldeanueva de Guadalajara, a 14 de febrero de 2017. El Alcalde, Fdo. Raúl Palomino Vicente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA

452

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de Hontoba, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo operar al margen de los planes urbanísticos.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación



del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o maleza que puedan dar lugar a focos de infección o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los hoyos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 7. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previo acondicionamiento, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.
2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.
3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 8. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.



2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 10. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 11. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, según tipo:

Tipos de vallados y características:

- 1- vallados de obra y derribos
- 2- edificación en manzana cerrada con alineación a calle
- 3- edificación con retranqueo a alineación de calle
- 4- vallados en las urbanizaciones existentes o futuras.
- 5- vallados en suelo rústico de reserva y suelo rústico de especial



protección

6- otros casos

1- Vallados de obra y derribos

Se mantiene en todos sus términos el Art. 3.2.26,- Vallado de obras y derribo, del Cap.III de las NNSS de Hontoba:

“No se practicará ninguna obra de nueva planta o de reforma de fachada ni de derribo, sin haber construido antes una valla o cerca de precaución de dos metros de altura , de madera, ladrillo u otro material y a la distancia máxima de dos metros sin rebasar la línea de bordillo de la acera.”

“Si por circunstancias especiales el establecimiento de la valla impidiera mucho el tránsito de peatones, se fijarán las características de la valla por el Sr. Arquitecto Municipal, o técnico autorizado, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja y continuando las obras en las plantas superiores...”

“La concesión de vallas se entiende siempre de carácter provisional, en tanto dure la obra. Cuando transcurra un mes sin dar comienzo las obras o se mantengan interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público adoptando con cargo del propietario las medidas o precauciones de seguridad que sean procedentes.”

En concordancia con la definición de las tipologías edificatorias que se definen en las NNSS de Hontoba, CAP III-ART.3.2.2., se diferencian en la trama urbana varios tipos de edificaciones, de ellos, se consideran dos tipos para definir las características de los vallados.

a) Edificación en manzana cerrada

b) Edificación unifamiliar aislada y/o edificaciones industriales

2- Edificación en manzana cerrada con alineación a calle

Las parcelas de propiedad privada deberán vallarse en la zona no ocupada por la edificación con un cerramiento de fábrica (ladrillo enfoscado o cara vista, madera, piedra o bloques de hormigón decorativo)de 2,00 M. de altura en situación de alineación a calle, ajustándose al entorno. Para el vallado de laterales y fondo de parcela, éste podrá ser macizo hasta una altura de 0,50 M.y el resto con verja o malla hasta una altura máxima de 2,00 M. Para determinar la alineación oficial a calle deberá consultarse con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

3- Edificación con retranqueo a alineación de calle

Las parcelas de propiedad privada tanto sea de vivienda unifamiliar así como de uso industrial deberán vallarse en la zona no ocupada por la edificación con un cerramiento de de 2,00 M. de altura máxima que podrá ser macizo (de distintas



fábricas, ladrillo enfoscado o cara vista, madera, piedra o bloques de hormigón decorativo) hasta una altura de 0,50 M. y el resto con verja o malla. También podrá ser macizo en la totalidad de su altura. En ambos casos deberá tener una altura máxima de 2,00 M. Para determinar la alineación oficial a calle deberá consultarse con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Para el vallado de laterales y fondo de parcela, se mantienen las características.

4- Vallados en las urbanizaciones existentes o futuras

En caso de existir ordenanzas en los Planes Parciales de las Urbanizaciones, que regulen las alturas y características de los cerramientos de parcela, éstos se ajustarán a ellas. En caso de no existir regulación alguna, se aplicará el caso 3 -Edificaciones con retranqueo a alineación de Calle de este artículo de la Ordenanza General de Vallado.

5- Vallados en suelo rústico de reserva y suelo rústico de especial protección

En todos los casos se ajustarán a la normativa sectorial y autonómica que los rige. Respetándose alturas, retranqueos necesarios y obligatorios.

6- Otros casos

En cualquier otro caso, deberá consultarse a las Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Hontoba

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros medida desde la rasante del terreno.

ARTÍCULO 13. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno del municipio, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.



3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 14. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 15. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 17. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 18. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

ARTÍCULO 19. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber atendido el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la L.R.J.P.A. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.



2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 20. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 14 de febrero de 2017. EL ALCALDE, Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

RETRIBUCIONES CARGOS ELECTOS

453

Se hace público para general conocimiento, el acuerdo de fijar las retribuciones, para ejercer el cargo de Alcalde y Teniente Alcalde en situación de dedicación exclusiva en la cantidad de 21.123,06€ y 17.640,28€ anual bruto respectivamente, en la partida 100 del capítulo 1º, Retribuciones de Altos Cargos.

Dicha asignación queda sujeta a lo largo del presente mandato, a los mismos incrementos, rebajas en su caso, que se establezcan legalmente cada año para el personal funcionario a través de las leyes anuales de Presupuestos del Estado.

Publicándose el acuerdo en el Tablón de anuncios de éste Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

En Galápagos, a 16 de Febrero de 2017.- El Alcalde Pte. D. Guillermo M. Rodríguez

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

454

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS



Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal.....	9.540
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	106.960
3	Gastos financieros.....	100
4	Transferencias corrientes.....	-
5	Fondo de contingencias y otros imprevistos.....	-
6	Inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	116.600

Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos.....	-
2	Impuestos indirectos.....	-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	110.100
4	Transferencias corrientes.....	4.000
5	Ingresos patrimoniales.....	2.500
6	Enajenación de inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	116.600

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL.....	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de



las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Cordiente, a 26 de enero de 2017. EL PRESIDENTE,

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E..A.T.I.M. DE TORETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

455

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal.....	6.320
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	11.700
3	Gastos financieros.....	100
4	Transferencias corrientes.....	770
5	Dotación al fondo de contingencia y otros imprevistos..	-
6	Inversiones reales.....	9.000
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	27.890



Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos.....	-
2	Impuestos indirectos.....	-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	2.200
4	Transferencias corrientes.....	8.000
5	Ingresos patrimoniales.....	17.690
6	Enajenación de inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	27.890

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL.....	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Torete, a 2 de febrero de 2017. EL ALCALDE-PEDÁNEO,



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. DE LEBRANCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

456

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal.....	5.650
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	9.900
3	Gastos financieros.....	100
4	Transferencias corrientes.....	1.100
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	-
6	Inversiones reales.....	9.500
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	26.250



Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos.....	-
2	Impuestos indirectos.....	-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	1.600
4	Transferencias corrientes.....	6.500
5	Ingresos patrimoniales.....	18.150
6	Enajenación de inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	26.250

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL.....	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Lebrancón, a 2 de febrero de 2017. EL ALCALDE-PEDÁNEO.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. DE CUEVAS LABRADAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2017

457

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Junta Vecinal el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2017, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	Gastos de Personal.....	5.450
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	7.800
3	Gastos financieros.....	100
4	Transferencias corrientes.....	1.800
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	200
6	Inversiones reales.....	4.550
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
	TOTAL.....	19.700



Capítulo	C O N C E P T O	CONSIGNACIÓN EUROS
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	Impuestos directos.....	-
2	Impuestos indirectos.....	-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	1.600
4	Transferencias corrientes.....	8.000
5	Ingresos patrimoniales.....	10.100
6	Enajenación de inversiones reales.....	-
7	Transferencias de capital.....	-
8	Activos financieros.....	-
9	Pasivos financieros.....	-
TOTAL.....		19.700

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

DENOMINACIÓN	Nº de PLAZAS
1. PERSONAL FUNCIONARIO	
1.1 Secretario-Interventor	1
TOTAL.....	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Cuevas Labradas, a 2 de febrero de 2017. EL ALCALDE-PEDÁNEO,



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO

458

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD

El Pleno de la Asamblea Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdepinillos en Sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2016, acordó la aprobación provisional de nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la EATIM de Valdepinillos sobre ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD, así como la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Valdepinillos a 13 de enero de 2017. El Alcalde. Firmado. Don Agustin Bris Gomez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto



en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito territorial de Valdepinillos.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Está constituido por la actividad de esta EATIM desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de evacuación..

Asimismo, constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

La solicitud por los interesados de enganches a la red local de alcantarillado.

Con la cuota tributaria correspondiente a la presente Tasa se financiarán los siguientes servicios:

1. La ejecución por la Entidad Local Menor y mediante los medios adecuados en cada caso de las conexiones a la red local de alcantarillado, en aquellos casos en que se opte por este sistema.
2. La actividad local, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado local.
3. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado local, así como su tratamiento y depuración.

De conformidad con el Art. 26 del TRLRHL el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales cuando den lugar a la producción del hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para los supuestos de enganches simultáneos a las redes locales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

1. Viviendas, industrias y locales, cada año: 20,00
2. Derechos de acometida por inmueble: 300,00 EUROS.

Se establece un canon por realización de acometida a la red local de Alcantarillado de 300 euros con un límite máximo de 10 metros de longitud de las conducciones necesarias. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red local de Alcantarillado hasta el límite del inmueble con el dominio público o en su caso arqueta o registro anexo al inmueble donde se realice la conexión.

Los metros adicionales de conducción que resulten necesarios para la prestación del servicio se valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red local de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de ///600 euros/// con los mismos límites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

La determinación de la sección de los tubos de evacuación instaladas será determinada por la Eatim de Valdepinillos teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad de la Eatim de Valdepinillos todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de alcantarillado que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se conecte con el inmueble beneficiario o exista la arqueta o registro antes mencionado.



Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción y demás elementos propios de la instalación desde el punto antes mencionado hacia el interior del inmueble o solar correspondiente, siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento para evitar filtraciones y olores que puedan generar molestias al vecindario.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local objeto de la presente regulación aunque no se hubiera solicitado la acometida correspondiente.

El servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas de la localidad que generen aguas de dicha naturaleza y que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas exista o no alcantarillado en dichos dominios públicos. Queda expresamente prohibida la ejecución de pozos negros en toda la entidad local, sancionándose su ejecución con multa de 500,00 euros a 2.000,00 euros que se graduarán por la Entidad Local Menor de Valdepinillos atendiendo a la gravedad de la infracción y las molestias generadas por los interesados.

ARTÍCULO 9. Gestión

1.- Los vecinos estarán obligados a solicitar de la Eatim de Valdepinillos autorización local para la realización de acometidas o enganches a la red local de Alcantarillado dirigidos al disfrute del citado servicio.

2.- Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos la EATIM y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida a la red de Alcantarillado que se regula en la presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.

3.- Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado la EATIM, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.

4.- Serán de cuenta del interesado la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio de evacuación de aguas residuales de los inmuebles.

5.- La Entidad Local Menor podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas para



garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público. En tal caso la fianza se calculará a razón de 100,00 euros por cada metro lineal de zanja abierta por el interesado en el servicio.

6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Recaudación

Solicitada la Licencia de enganche a la red local de Alcantarillado, se procederá por el interesado al ingreso de la cantidad liquidada de forma directa y en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no dándose tramite al expediente hasta que no se haya realizado el pago correspondiente.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Valdepinillos a 18 de agosto de 2016. El Alcalde. Firmado. Don Agustin Bris Gomez. El Secretario Interventor. Firmado. Don Juan Manuel Martin Pozas.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.



459

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA
POTABLE

El Pleno de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdepinillos en Sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2016, acordó la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la EATIM de Valdepinillos sobre nueva ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, así como la Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Valdepinillos a 13 de enero de 2017. El Alcalde. Firmado. Don Agustin Bris
Gomez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
LOCAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE
ENGANCHE.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Entidad Local Menor de Valdepinillos, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta los acuerdos suscritos con el Ayuntamiento de La Huerce, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de tuberías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2



Está constituido por la actividad de esta EATIM desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la Red de abastecimiento de agua, el devengo de la Tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del Servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija anual por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red De la localidad por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año: 30,00 EUROS.
2. Derechos de acometida por inmueble: 500,00 EUROS.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las



solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red local de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de ///600 euros/// con los mismos límites en cuanto a longitud total de las conducciones reguladas en la ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar de la Entidad Local Menor de Valdepinillos autorización para la realización de acometidas o enganches a la red local de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio.
2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos la Entidad Local Menor y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la presente Ordenanza.
3. Realizado el correspondiente ingreso por el interesado la Entidad Local Menor, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará un derecho de enganche incrementado en un 20 % respecto del ordinario, ascendiendo por tanto el mismo a 600,00 euros.
5. Será obligatoria la instalación de una llave de corte con acceso desde la acera o vial correspondiente en cada uno de los inmuebles dotados del servicio.
6. Serán de cuenta del interesado y se realizarán a su costa cuantas obras resulten necesarias para la realización de la acometida o enganche pretendido siempre bajo la dirección técnica y siguiendo las directrices marcadas en su caso por la Entidad Local Menor de Valdepinillos.
7. Las obras de enganche a la red general de suministro de agua deberán realizarse por profesionales cualificados con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas.
8. Realizado el enganche por el interesado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, los elementos e instalaciones pasarán a la titularidad de la Entidad Local Menor de Valdepinillos desde el enganche a la red general hasta el lugar en que se instale la llave de corte en cada uno de los inmuebles



dotados de servicio.

9. El interesado velará porque en la ejecución de las obras de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos públicos afectados por la misma llevando a cabo la reposición del dominio publico afectado a su situación original.
10. La Entidad Local Menor podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Publicas para garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público. En tal caso la fianza se calculará a razón de 100,00 euros por cada metro lineal de zanja abierta por el interesado en el servicio.
11. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Servicio correspondiente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato mencionado.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado al servicio podrá disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua a terceros.

Artículo 12

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia de la Entidad Local Menor cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras



que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos responsabilidad de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Artículo 13

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

La Entidad Local Menor podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnico, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 14

La Entidad Local Menor, por Resolución del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Entidad Local Menor, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado" en caso de instalarse los mismos.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, contaminación del suministro, sequías, heladas, reparaciones o situaciones análogas, la Entidad Local Menor tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la



realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Valdepinillos a 18 de agosto de 2016. EL ALCALDE. Firmado. Don Agustin Bris Gomez. EL SECRETARIO. Firmado Don Juan Manuel Martin Pozas.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

OAL 187/2016

460

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: MVG

NIG: 19130 44 4 2016 0000387

Modelo: N28150

OAL P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000187 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ñ a: TGSS

ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: GUADIVER DE HOSTELERIA SL, IONELA TUDOR , CONSTANTIN DUMITRU FLORENTINA , FRANCESCA PASCUAL HENRIQUEZ , ELENA VISAN , ANICA MIRELA IONITA , MARIA DRAGHICI , ELENA ROXANA NITA , ROSARIO BAEZ ORTIZ , RAMONA AURELIA FANFURI , MARIANA LUMINITA ENACHE , SALETE DIAS DA SILVA

ABOGADO/A: GEMA COTARELO LORENZO,,,,,,,,,,,,,

PROCURADOR: , , , , , , , , , , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , , , , , , , , , ,

EDICTO

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:



Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000187 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª TGSS contra la empresa GUADIVER DE HOSTELERIA SL, IONELA TUDOR , CONSTANTIN DUMITRU FLORENTINA , FRANCESCA PASCUAL HENRIQUEZ , ELENA VISAN , ANICA MIRELA IONITA , MARIA DRAGHICI , ELENA ROXANA NITA , ROSARIO BAEZ ORTIZ , RAMONA AURELIA FANFURI , MARIANA LUMINITA ENACHE , SALETE DIAS DA SILVA , sobre ORDINARIO, se ha dictado DECRETO DE FECHA 22/12/2016 CONTRA LA QUE CABE RECURSO POR PLAZO DE 3 DIAS PARA CITAR A LAS DEMANDADAS:

ELENA VISAN, IONELA TUDOR, ANICA MIRELA IONITA, CONSTANTIN DUMITRU FLORENTINA para el DIA 07/11/2017 A LAS 9,30 PARA EL ACTO DE JUICIO

El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente , podra ser conocido por los interesados en la ofician Judicial sita. en Avda. del Ejercito nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a , IONELA TUDOR ANICA MIRELA IONITA , ELENA VISAN Y CONSTANTIN DUMITRU FLORENTINA , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 GUADALAJARA

CITACION A JUICIO DESPIDO 594-16

461

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274



Equipo/usuario: MJ1 NIG: 19130 44 4 2016 0001268 Modelo: N31350

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000594 /2016-E

Procedimiento origen: / Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: GRIGORE PARACHIV -

ABOGADO/A: SOTERO MANUEL CASADO MATIAS

DEMANDADO/S D/ña: LIMPIEZAS MATILDE, S.L., SMITH MTTO, SLU , FOGASA

ABOGADO/A: OSCAR ANTONIO SERRA REDONDO, , LETRADO DE FOGASA , , ,
,

EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. GRIGORE PARACHIV - contra LIMPIEZAS MATILDE, S.L., SMITH MTTO, SLU, FOGASA , en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000594 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 03/03/2017 a las 10:40 y 10:45 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de SMITH MTTO, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y



colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a quince de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA